

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania**

Albania, Santander, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil  
Veinte (2020)

REF: DEMANDANTE: DORA MARIA ROJAS  
DEMANDADO: LEONARDO DE JESUS ROJAS PAEZ, OTROS  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 680204089001-2019-00015-00

Como quiera que la fecha señalada para el 10 de septiembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 y siguientes del C.G. del P., debió postergarse, atendiendo las restricciones que de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11597, del Consejo Superior de la Judicatura, imperaban en la época de su expedición para realizar audiencias fuera del Despacho, a raíz de las nuevas disposiciones que a partir del primero (1º) de septiembre del año en curso se implementaron, entre las cuales, la finalización del aislamiento decretado por el Gobierno Nacional y la apertura del transporte intermunicipal, pertinente resulta señalar una nueva fecha para realizar la postergada audiencia, a fin de salvaguardar el principio de concentración, no obstante, se advierte, que si llegada la fecha señalada, persiste la medida de restricción, la audiencia se programara nuevamente.

**RESUELVE:**

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P., el día 24 de septiembre de 2020, a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.), la que se efectuará en el bien inmueble materia del proceso (arts. 238, num. 1º, 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL.**

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

**2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

**2.1.1.** CITESE, a través de la parte actora, a los señores ADELMO ANTONIO GAMBA ARDILA, ARISTOBULO TELLEZ, PATRICIA TORRES ROJAS Y JOSE EFRAIN TELLEZ, domiciliados en el Municipio de Albania, a fin de recepcionarse su declaración. Para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, se señala el día 24 de septiembre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

**3. Solicitud de Inspección Judicial.** Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, solicitada por la parte demandante, se señala el día 24 de septiembre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.).

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

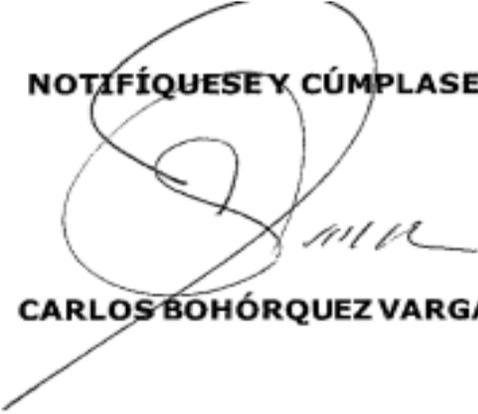
1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencias en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 *ibídem*.

2º. Se les advierte a las partes, demandado y demandante, en ese orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, como cierto los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**



**Radicado No. 2017-00012-00**

**REPUBLICA** **DE** **COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDE** Agotado el trámite y vencido el trámite de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P.

### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se señala, como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial y proferimiento de sentencia, el **DIECISEITE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**, y se previene a las partes y sus apoderados, al curador ad-litem para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia, que si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el CGP, art. 372, numeral 4º, inc.5 y numeral 6º).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos que en que se funden con la demanda.

### **II. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL.**

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

## **2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

Cítese a rendir declaración en estas diligencias, a los señores BLANCA VELASCO, DANIEL TELLEZ, MERY CACERES Y ALFONSO SUAREZ, conforme a la cita que les hace la parte actora, diligencia que tendrá lugar el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M).

## **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

**1. ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS BOHORQUEZ VARGAS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**